

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00063-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 1° de junio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 212

Advierte el Despacho que mediante auto del tres (03) de mayo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día diez (10) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual allegó el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, aclaró el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la pasiva y acreditó el envío de la demanda subsanada a la misma.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Debe señalar esta instancia que, dadas las particularidades de esta causa judicial, es la última reclamación administrativa la que legitima la competencia territorial de este Despacho, como quiera que el litigio que aquí se propone se relaciona directamente con esta última solicitud que fuera elevada a la demandada.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que fuera modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor DIDIER LÓPEZ ARENAS, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. antes LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.011.153-6.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que, con la contestación de la demanda, allegue copia del expediente administrativo del demandante DIDIER LÓPEZ ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.093.577.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado SILVIO LEÓN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.554.049 y tarjeta profesional No. 63.851 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220006300

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d184545c686a04cc085dcba9693c32aad4b0c64f39a27658a51c67beb3974c43**

Documento generado en 01/06/2022 11:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>